

AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN (T-0) (ART. 237/244 RD 2/2011)

Se aplica en función del tipo de buque o embarcación:

1. Buques mercantes, pesqueros congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque, en las tres primeras escalas de cada año natural:

0,01995 € x GT del buque (con un mínimo de 100 GT)

2. Buques dedicados a la pesca de altura o gran altura, que tengan base en puerto español, en cada año natural

0,57 € x GT del buque

3. Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral, que tengan base en puerto español, en cada año natural:

28,50 €

4. Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a nueve metros si su propulsión es el motor y superior a 12 metros si su propulsión es la vela, que tengan base en puerto español, en cada año natural:

0,57 € x eslora x manga x 16

5. Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a nueve metros si su propulsión es el motor, que tengan base en puerto español, en una sola vez y con validez indefinida:

0,57 € x eslora x manga x 40

Para los apartados 2, 3, 4 y 5, en el caso de que el buque o embarcación no tenga la base en puerto español, la cuota de la tasa será la que se derive de dividir la cuota resultante, calculada en función de lo explicado en su epígrafe correspondiente, entre el número de días de cada año natural, multiplicado por el número de días de estancia.

Los apartados 4 y 5 serán de aplicación a las embarcaciones de 6ª lista autorizadas para un máximo de 12 pasajeros, los cuales no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas y para las embarcaciones de 7ª lista.

La información contenida en este documento es solamente un breve resumen de la aplicación del RDL 2/2011, norma legal extensa y con un gran número de supuestos de aplicación.

Para cualquier consulta referente a la aplicación de las tasas y tarifas portuarias:

sac@portovilagarcia.es